



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 371

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 371 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA LÓPEZ SORTIBRAN.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 371

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 16 de febrero de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/134/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 28 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 18 de diciembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1415/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Encargada de Despacho de la entidad fiscalizada la Lic. Ana Alicia Hernández García, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 8 de mayo de 2022, conforme al oficio OP/454/2021 emitido por el C. Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; y como Titular de la entidad fiscalizada la Lic. Margarita Campos Leyva, por el periodo comprendido del 9 de mayo de 2022 al 31 de diciembre del 2022, conforme a nombramiento expedido por el C. Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 35 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1415/2023 en fecha 20 de diciembre de 2023, generando 17 resultados con observación, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, y las restantes se reestructuraron



para generar 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1415/2023 en fecha 20 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-155-DATC-F-10	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad recaudó al cierre del ejercicio 2022, en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones", de los cuales se revisó el correcto reconocimiento contable de las operaciones de acuerdo al marco de emisión de información financiera, sin embargo, se observó lo siguiente:

La Entidad presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$574,488, al comparar el saldo del rubro de Ingresos por un importe de \$1'802,380, con el saldo presentado en la cuenta de egresos del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de \$2'376,868.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracciones I, II, IV y VI, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten blue ink marks: a large checkmark-like symbol, a vertical line, and a signature]



NÚM. DEL RESULTADO: 5	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-155-DATC-P-10	
RECURRENTE:	Sí

De la verificación a las notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, incluidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se observó que en dichas notas omitieron integrar la conciliación contable presupuestal de ingresos.

Con la falta de integración de la conciliación contable presupuestal de ingresos en las notas a los estados financieros, se incumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables y con la fracción V del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo elabore e integre en los avances trimestrales y Cuenta Pública, la conciliación contable presupuestal de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-11.1	
RECURRENTE:	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2022, presenta en el rubro de egresos "Servicios Personales" un importe de \$5,960 por concepto de "Prima Vacacional", al revisar el monto se verificó que el pago de Prima Vacacional se realizó solo lo correspondiente a finiquitos y no presentó evidencia de haber pagado esta prestación a sus empleados por el ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Departamento Administrativo, pagar las prestaciones a sus empleados.

Incumpliendo con los artículos 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 33 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Físcal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-14	
RECURRENTE:	

La Entidad durante el ejercicio 2022, no efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" y de "Gratificación fin de año", proporcional a compensación registrado en la cuenta contable 5113-13401 por los importes de \$315,742 y de \$55,434, respectivamente.

Al no efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación fin de año" proporcional a compensación, se incumple con lo establecido en los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-14.1	
RECURRENTE:	

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijan la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se incumple con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-15	
RECURRENTE:	

La Entidad al cierre del ejercicio 2022, dio de baja a 4 de sus empleados, observándose lo siguiente:

- a. Se determinó una variación pagada de menos en el cálculo de percepciones del finiquito de dos empleados por un importe de \$11,076, así como una variación de más por \$926.



- b. Se detectó que no se pagó el finiquito a una empleada, por un total de percepciones de \$71,592, antes de impuestos.
- c. Se detectó una variación retenida en exceso de Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$5,351.

Al calcular los finiquitos de forma incorrecta, se incumple con lo establecido en los artículos 32, 33, 44 y 58 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 95, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice el cálculo, pago, registro y retenciones de forma correcta en los finiquitos, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-16	
RECURRENTE:	

No se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente", "Gratificación de fin de año" y "Compensaciones", en el ejercicio 2022.

Asimismo, se detectó variaciones en los registros contables de las remuneraciones pagadas al personal, tales como sueldos, salarios y otras prestaciones derivadas de la relación laboral, debido a que no se encontraron registros de las nóminas números 11, 15 y 17, así como de las compensaciones de los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2022.

De igual forma, se detectó variaciones en los pagos de finiquitos, ya que el registro de una empleada no se registró en cuentas de gastos, sino en cuentas por cobrar, afectando con esto el resultado del ejercicio fiscal 2022.

Al no timbrar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina por concepto de Servicios Personales, así como realizar los registros contables incorrectos, se incumple con lo establecido en los artículos 27 fracción V segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y realice los registros contables de manera correcta, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-155-DATC-F-22	
RECURRENTE:	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2022, registró en el rubro de Egresos, un importe de \$48,216 pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

- a. La Entidad determinó y enteró un importe de \$46,493.50 y esta Auditoría Superior determinó un impuesto de \$52,664, derivado de que la Entidad no integró en su base gravable, ni registró las nóminas números 11, 15 y 17, así como las compensaciones de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2022, por lo que se encontró una variación de menos de \$6,171 en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Personal.
- b. En la cuenta contable de gastos 5139-39801, se registró al 31 de diciembre 2022 un saldo de \$74,414, del cual un importe de \$29,842 no corresponde a esa cuenta contable, además no registro la declaración del segundo trimestre del 2022 por \$9,777 y no provisionó en cuentas por pagar \$18,347, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.
- c. La Entidad enteró en la declaración del tercer trimestre un monto de \$9,129, sin embargo, no coincide la línea de captura del recibo pagado en el portal del banco con la línea de captura de la cédula de liquidación arrojando una diferencia de \$603. Además, el importe que se pagó de recargos no se registró en la cuenta contable correcta ya que se integró en el importe de impuestos de la cuenta contable 5139-39801.
- d. La Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2022. Además, no registró en la cuenta contable del pasivo lo relativo al cuarto trimestre de 2022, por un importe de \$18,347.

Al no enterar y pagar el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a la legislación fiscal, así como hacer los registros contables incorrectos, se incumple con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 37 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151-14, 151-15 y 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice los cálculos y registros de forma correcta del Impuesto Sobre Remuneraciones al Personal y emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-P-23.3	
RECURRENTE:	

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 58.81% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% de las actividades modificadas al cierre.

La incongruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, se incumple con los artículos 4, 46 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice las modificaciones presupuestales o programáticas para que sean congruentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-P-27	
RECURRENTE:	

Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que este presenta deficiencias en su elaboración, ya que no establecieron los indicadores para resultados a nivel fin y propósito para su evaluación, además omitió presentar el indicador de supuestos a nivel componente.

Al no contar con indicadores a nivel fin y propósito, se incumple en lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo presente el total de los elementos en su Matriz de Indicadores para Resultados para el ejercicio en curso, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-36	
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta en cuenta pública correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta "Efectivo y Equivalentes", un saldo contrario a su naturaleza por -\$965,219, del cual se derivaron las siguientes observaciones:

- a) De la cuenta bancaria número 92000548147 con Banco Santander, tiene un saldo negativo de -\$45,849 de la cual no se pudo comprobar este saldo, ya que la Entidad no tiene los estados de cuenta.
- b) De la cuenta bancaria número 1095721777 con Banorte, tiene un saldo negativo de -\$919,370, derivado de registros incorrectos; el saldo reflejado en el Estado de Cuenta de Banorte es por \$36,693, por lo que se determinó una variación de \$891,833.
- c) La Entidad no presentó las Conciliaciones Bancarias de las cuentas registradas número 92000548147 con la Institución Banco Santander y número 1095721777 con Banco Mercantil del Norte, S.A. del ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción II y 17 fracción X y XV del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Departamento Administrativo, la administración de la Entidad y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean encomendadas por Dirección.

Por las diferencias en saldos, el registro incorrecto contable y por no contar con estados de cuenta bancarios, se incumple con los artículos 2 segundo párrafo y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-44	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, un saldo acumulado de \$3'774,041, correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California; dicho saldo se integra por un importe de \$906,580 del ejercicio de revisión y \$2'867,461 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'B' and other marks.



- a) La cuenta contable número 1122-6-93-04 denominada "Subsidios Sector Gobierno", correspondiente a ejercicios anteriores al 2022 por la cantidad de \$2'867,461, no cuenta con soporte documental y evidencia de las gestiones de cobro efectuadas por la Entidad.
- b) La cuenta contable 1122-93 presenta saldo contrario a su naturaleza por un importe de -\$769, disminuyendo el saldo acumulado de cuentas por cobrar.
- c) Al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$997,412, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$3'773,272, con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de \$2'775,861.
- d) Además, los registros se duplicaron durante todo el año por lo que el saldo de la cuenta de Subsidios Sector Gobierno 1122-6-93-04, no coincide con el saldo de la cuenta de ingresos Subsidio Presidencial Municipal 4223-4-1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracciones VIII, X y XV del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Departamento Administrativo, controlar el gasto diario, realizar el pago de impuestos y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean encomendadas por Dirección.

Al no efectuar las gestiones de cobro y por las diferencias en saldos, se incumple con los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-49	
RECURRENTE:	No

La Entidad no lleva control del rubro de Bienes Muebles. Se cotejaron los valores mostrados en el padrón de Bienes Muebles y la Cuenta Pública, observándose que el padrón de bienes, a la misma fecha asciende a un valor de \$16,701, y en la cuenta pública presentó un saldo de \$21,092, resultando una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de \$4,391.

Al no llevar un control de los Bienes Muebles, se incumple con los artículos 19 fracción VII, 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo establezca controles y realice correcciones en su padrón de Bienes Muebles, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized mark and the letters 'MB' and 'ML'.



NÚM. DEL RESULTADO: 33, a) b) d) e)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-84 y 85	No
RECURRENTE:	

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, presenta en el rubro de pasivo "Retenciones y contribuciones por pagar" un importe de \$876,300, integrado por \$857,702 de ejercicios anteriores y \$110,007 del ejercicio fiscal 2022, del cual se revisó los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2022, determinándose las siguientes observaciones:

- a) Se enteraron pagos al Servicio de Administración Tributaria por \$97,009 y lo que se retuvo en nóminas fueron \$113,807, por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios, quedando una variación pendiente de enterar y pagar de \$16,798.
- b) Asimismo, la Entidad registró en cuenta contable 2117-01-1 "I.S.P.T. por Pagar", un importe de \$110,007 y retuvo en nóminas por \$113,807 por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios, por lo que no registró un importe de \$3,799.
- d) La Entidad no ha pagado el Impuesto Sobre la Renta retenido al personal, a favor del Servicio de Administración Tributaria por un importe de \$678,638, por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones a Salarios de ejercicios anteriores al 2022, sin incluir recargos y actualizaciones, verificándose en hecho posterior sin evidencia de pago alguno.
- e) Se verificó el pago de la declaración del Impuesto Sobre la Renta retenido del mes de diciembre 2022, el cual se realizó el 10 de enero del 2023, sin embargo, el importe pagado fue por \$15,337, habiendo registrado un pasivo de \$28,381, dando una variación de menos de \$13,044.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción X del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Departamento Administrativo, enterar y pagar el Impuesto Sobre la Renta por salarios retenidos del ejercicio fiscal 2022 y de los ejercicios anteriores.

Al no hacer los pagos correspondientes a favor del Servicio de Administración Tributaria, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 34 y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 33 c)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-84 y 85	
RECURRENTE:	No

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, presenta en el rubro de pasivo "Retenciones y contribuciones por pagar" un importe de \$876,300, integrado por \$857,702 de ejercicios anteriores y \$110,007 del ejercicio fiscal 2022, del cual se revisó los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2022, determinándose las siguientes observaciones:

- c) La Entidad enteró y pagó al Servicio de Administración Tributaria durante los meses de enero a junio y los meses de agosto y septiembre 2022, un importe de \$61,133 por concepto de Retenciones de I.S.R. por Servicios Profesionales, siendo que estos pagos se debieron enterar por Retenciones a salarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las declaraciones complementarias de los meses de enero a junio y los meses de agosto y septiembre 2022, donde se pagó por concepto diferente al de retenciones a salarios, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-155-DATC-F-88	
RECURRENTE:	No

Derivado de la verificación de los estados financieros del ejercicio 2022, presentados por la Entidad el día 28 de abril de 2023, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) En el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el saldo presentado en el concepto de Servicios Personales al final del ejercicio es incorrecto, ya que presenta un monto de \$1'360,809 y el de la balanza es por \$1'365,802. En el concepto de Materiales y Suministros al final del ejercicio presenta un monto de \$77,700 y el de la balanza es por \$82,406. Asimismo, en el concepto de Servicios Generales al final del ejercicio, presenta un monto de \$58,444 y el de la balanza es por \$60,057.
- b) De la revisión realizada al ejercicio 2022, se detectaron inconsistencias en los registros tales como: registros duplicados en la cuenta de ingresos contra cuentas por cobrar; registros duplicados en bancos contra cuentas por cobrar afectando saldos y falta de registro de nóminas.



De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con el Departamento Administrativo, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, elaborar los informes anuales y estados financieros.

Por presentar inconsistencias en los registros contables, se incumple con los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 22 de marzo de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., celebrada a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. GLORIA ELVIRA LÓPEZ SORTIBRAN
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 371

...16

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 371 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.